



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR**  
[j05ccvparcendoj.ramajudicial.gov.co](http://j05ccvparcendoj.ramajudicial.gov.co)

**Valledupar- Cesar,**  
**Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).**

Referencia: Demanda Ejecutiva, promovido por Bancolombia S.A Contra Leidis Senella Daza Feria . Rad: 20001-31-03-005- 2022- 00112-00.

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de BANCOLOMBIA S.A, identificada con el nit 890.903.938-8, representada legalmente por Juan Carlos Mora Uribe, contra LEIDIS SENELLA DAZA FERIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.064.111.318, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Por la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS UNIDADES CON NUEVE MIL QUINIENTAS Y SESENTA Y NUEVE DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (518.146.9342) UVR, por concepto de capital insoluto equivalentes en pesos a la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$159.202.307), contenido en el pagaré No 90000147996, de fecha 26 de julio de 2021, más los intereses del plazo por la suma de VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE UNIDADES CON NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE DIEZMILÉSIMAS, (23.267.0977) UVR equivalentes en pesos a SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$7.144.753.00) correspondientes a siete cuotas dejadas de pagar

desde el 27 de noviembre de 2021 al 27 de mayo de 2022. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde la presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2 Por el pagaré de fecha 5 de agosto de 2021. por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$2.382.248.00), por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios desde 16 de febrero de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3º. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 431 del C.G.P.

4 - Como no se aportó constancia de haber enviado copia de la demanda al extremo pasivo, notifíquese la demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 al 301 ibídem; córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) de propiedad del (los) demandado (a) LEIDIS SENELLA DAZA FERIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.064.111.318. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria No. 190-113204, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Predio urbano, ubicado en la carrera 35 No 5-04 Urbanización Francisco El Hombre, casa lote Valledupar. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de

conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso.

8. Reconocer personería a la Dra. Andrea Marcela Ayazo Cogollo, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.073.826.670 y Tarjeta profesional No 287.356 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de endosatario en procuración de Carlos Daniel Cárdenas Avilés, representante legal de AECOSA S.A, según poder especial otorgado por Mauricio Botero Wolff, representante legal de Bancolombia.

NOTIFÍQUESE .

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA**

**Juez.**

Leo

**Firmado Por:**

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 05 Escritural**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c25f4469bd815c3f454ecaa318fea891515e8070649703f1ab18f369ca98eb2**

Documento generado en 21/06/2022 12:10:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**